



**Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil (Jaén).**

Hora de inicio: 20:15 horas. Hora de finalización: 21:35 horas.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE MAYO DE 2016

SRES/AS. ASISTENTES- MIEMBROS.

D. FRANCISCO TORRES TORRES (PSOE) (ALCALDE ACCIDENTAL)
D^a ENCARNACIÓN TORRALVA CHAVES (PSOE)
D. MIGUEL MARTÍNEZ TRILLO (ENTRE TODOS)
D^a DOLORES RAIGÓN POLO (PP)

Secretaria General:

D^a. M.^a DOLORES ROMÁN LABRADOR.

En la Villa de Torreperogil, y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y previa convocatoria remitida al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Alcalde Accidental (por Resolución de Alcaldía de 31 de mayo de 2016), D. Francisco Torres Torres y con la asistencia de los Sres. Concejales que arriba se relacionan. Asiste también a la sesión la Secretaria General de la Corporación, M.^a Dolores Román Labrador, que da fe del acto.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para su celebración, se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.-

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON FECHA 10 DE MAYO DE 2016.

De conformidad con el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a consideración de los presentes la aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter Ordinaria el día 31 de Mayo 2016.

Sin que se produjera ninguna intervención, los tres miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local (2-PSOE, 1-PP), en votación ordinaria, y por unanimidad, aprobaron el Acta de la sesión anterior correspondiente a la celebrada con carácter Ordinario, el día 10 de mayo de 2016.

2.- COMPRAS Y FACTURAS.

Al inicio de este punto del orden del día se incorpora D. Miguel Martínez Trillo (ENTRE TODOS)

1. Vista la relación de facturas Contable nº 13/2016 que presenta la Intervención Municipal, por importe total de **47,960,04 €**, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y con dos votos a favor (2-PSOE) y dos abstenciones (1-PP, 1-ENTRE TODOS), ACUERDA:

Primero: Aprobar la relación de facturas Contable nº 13/2016 por importe total de 47.960,04 €.

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Tercero: Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

2. Vista la relación de facturas del Mandamiento a Justificar nº 2016-22003565, a FRANCISCO TORRES TORRES para –COMPRA DE SIETE PISTOLAS COMO ARMAS DE DOTACIÓN REGLADA MARCA SPS Y CALIBRE 9x19 PARABELLUM- que presenta la Intervención Municipal, por importe total de **1,400,00 €**, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y con dos votos a favor (2-PSOE) y dos abstenciones (1-PP, 1-ENTRE TODOS), ACUERDA:

Primero: Aprobar la siguiente relación de facturas de los Mandamientos a Justificar nº 2016-22003565 por importe total de 1,400,00 €.

RELACIÓN FACTURAS MTOS. A JUSTIFICAR.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
31/03/2016	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, por venta de de 7 ARMAS para Policía Local de Torreperogil,	1,400,00€
	TOTAL	1,400,00€

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Tercero: Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

3. Vista la relación de facturas del Mandamiento a Justificar nº 2016-22002383, a FRANCISCO TORRES TORRES para –COMPRA DE MATERIAL LÚDICO Y DIDÁCTICO PARA LA “LUDOTECA”- que presenta la Intervención Municipal, por importe total de **550,00 €**, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y con dos votos a favor (2-PSOE) y dos abstenciones (1-PP, 1-ENTRE TODOS), ACUERDA:

Primero: Aprobar la siguiente relación de facturas de los Mandamientos a Justificar nº 2016-22002383 por importe total de 550,00 €.

RELACIÓN FACTURAS MTOS. A JUSTIFICAR.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
01/04/2016	LAUROPARK CENTRO DE OCIO, por su factura n.º 02/16	168,85€
01/04/2016	JOSE BIEDMA MOYA,S.L. por su factura n.º C000306730	194,00€
20/04/2016	ANTONIA RUIZ LOPEZ, por su factura n.º 161	116,00€
21/04/2016	HIPER RUENFA,S.L. por su factura n.º 2016006523	49,10€
21/04/2016	JOSE BIEDMA MOYA,S.L. por su factura n.º C000307049	22,00€
	Reintegro	0,05€
	TOTAL	550,00€

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Tercero: Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

4. Vista la relación de facturas del Mandamiento a Justificar nº 2016-22003868, a JOSÉ RUIZ VILLAR para –DÍA DEL TRABAJO- que presenta la Intervención Municipal, por importe total de **128,00 €**, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y con dos votos a favor (2-PSOE) y dos abstenciones (1-PP, 1-ENTRE TODOS), ACUERDA:

Primero: Aprobar la relación de facturas de los Mandamientos a Justificar nº 2016-22003868 por importe total de 128,00 €.

RELACIÓN FACTURAS MTOS. A JUSTIFICAR.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
03/05/2016	JOSÉ MARÍA Y JESÚS BLAS ROA LÓPEZ,C.B., por su factura n.º 1600049	127,05€
	Reintegro	0,95€
	TOTAL	128,00€

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Tercero: Certifíquese para constancia en el expediente de su razón.

5. Se da cuenta de los siguientes decretos, dictados por razón de urgencia mediante avocación de competencias de la Alcaldía.

“DECRETO /2016.-

Visto que las bases de ejecución según Presupuesto Aprobado en sesión Plenaria de fecha 23 de diciembre de 2015, las cuales contemplan en su base 30 la posibilidad de que se autoricen pagos a justificar estableciendo las normas que los regulan.

Visto que ha sido solicitado por **D. Francisco Torres Torres**, en su calidad de Concejal de Personal, Cultura, Tráfico, Cementerio y Seguridad Ciudadana., de este Ayuntamiento, un pago a justificar por importe de **3,42€**, a fin de atender pagos para:

-GASTOS LOCOMOCIÓN PARA “ENCUENTRO CON ILUSTRADOR EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL”-

Vista la imposibilidad de aportar los documentos justificativos de los referidos pagos que serán aportados posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar el pago con el carácter de “a justificar”, por importe de 3,42€ de la partida presupuestaria 334/226.09 PROGRAMACIÓN CULTURAL, a favor de D. Francisco Torres Torres.

SEGUNDO: Ordenar el pago a justificar por importe de **3,42€** y poner los fondos a disposición del perceptor **D. Francisco Torres Torres**, que deberá justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de UN mes, a contar desde la percepción de los fondos, y reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas y advirtiéndole que de acuerdo con lo dispuesto en la base 30 h) del Presupuesto prorrogado 2010; h) No podrán expedirse nuevas órdenes de pago con éste carácter, a favor de perceptores que tuvieran en su poder fondos pendiente de justificación.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado, así como a la Intervención, a los efectos oportunos.

Dado en Torreperogil, a diecinueve de Abril de dos mil dieciséis. El Alcalde, Fdo. José Ruiz Villar. Ante mí, La Secretaria. Fdo. M^a Dolores Román Labrador”

“DECRETO /2016.-

Dada cuenta a ésta Alcaldía de la relación de gastos abajo detallada, y teniendo en cuenta la certificación de existencias de crédito emitida por la Sra. Interventora Acctal., así como la facultad atribuida a ésta Alcaldía, por el art. 21.1f), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, es por lo que con esta fecha vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO: Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local, por carácter de urgencia, para aprobar la relación de gastos que a continuación se relaciona.

SEGUNDO: Proceder al reconocimiento y liquidación de las obligaciones que se relacionan a continuación con cargo a la partida que se indica del Presupuesto Municipal año 2016, aprobado en sesión Plenaria de fecha 23 de diciembre de 2015.

TERCERA: Ratificar la presente resolución en la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

PARTID A	TERCERO		CONCEPTO	IMPOR TE
	CIF	DENOMINACIÓN		
920/221. 03	A78492 782	CAMPESA ESTACIONES SERVICIOS, S.A.	Sus Facturas nº 0089 y 0268	133,45€

Dado en Torreperogil, a cinco de Mayo de dos mil dieciséis. El Alcalde, Fdo. José Ruiz Villar. Ante mí, La Secretaria. Fdo. M^a Dolores Román Labrador”

“DECRETO /2016.-

Dada cuenta a ésta Alcaldía de la relación de gastos abajo detallada, y teniendo en cuenta la certificación de existencias de crédito emitida por la Sra. Interventora Acctal., así como la facultad atribuida a ésta Alcaldía, por el art. 21.1f), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, es por lo que con esta fecha vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO: Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local, por carácter de urgencia, para aprobar la relación de gastos que a continuación se relaciona.

SEGUNDO: Proceder al reconocimiento y liquidación de las obligaciones que se relacionan a continuación con cargo a la partida que se indica del Presupuesto Municipal año 2016, aprobado en sesión Plenaria de fecha 23 de diciembre de 2015.

TERCERA: Ratificar la presente resolución en la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

PARTIDA	TERCERO		CONCEPTO	IMPORTE
	CIF	DENOMINACIÓN		
920/221.03	A78492782	CAMPESA ESTACIONES SERVICIOS, S.A.	Sus Facturas nº 0192 y 35712	144,69€

Dado en Torreperogil, a cinco de Abril de dos mil dieciséis. El Alcalde, Fdo. José Ruiz Villar. Ante mí, La Secretaria. Fdo. M^a Dolores Román Labrador”.

3.- LICENCIAS DE OBRAS.

1. Examinado el expediente M-009/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Obras solicitada por **D. SANTIAGO PEÑA GALLEGO con DNI**, con domicilio en la calle de, para **“SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS” en el Paraje de Mirabuenos. Polígono 24- Parcela 189 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 27/05/2016, **DESFAVORABLE**. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

INFORMA:

PRIMERO: *Que se solicita Licencia Urbanística de Obras para la ejecución de las obras de un sondeo para captación de aguas subterráneas y la ejecución de una pequeña instalación de riego por goteo para el servicio de una explotación hortícola ubicada en la misma parcela. Las obras a realizar, conforme al proyecto presentado, consisten en la ejecución de un sondeo de captación de aguas y una instalación de riego.*

SEGUNDO: *Que conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana aprobado por resolución de la CPOTyU de 14 de octubre de 2.008 y al artículo 169 de la LOUA, esta actuación está sometida a licencia urbanística.*

TERCERO: *Que la parcela sobre la que se desarrolla la instalación del sondeo a realizar se encuentra localizada en suelo clasificado como SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, estableciéndose en el apartado 3 del artículo 63.B) sobre este tipo de suelo que hasta tanto se produzca la sectorización siguiendo alguno de los procedimientos legalmente previstos, los propietarios del Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a su naturaleza rústica y al régimen urbanístico establecido para este tipo de suelo en el artículo 53 de la LOUA.*

CUARTO: *Que el régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Sectorizado se encuentra regulado en el artículo 53 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual en esta clase de suelo sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y los de naturaleza provisional regulados en el apartado 3 del artículo 52.*

Por tanto, de conformidad con los artículos 52.3 (por referencia del artículo 53) y del artículo 34.c) de la LOUA, puede autorizarse la realización de este tipo de instalación cuando sea concebida como de naturaleza provisional destinada a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de desmontaje o demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, la construcción y su instalación, y del deber del cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

QUINTO: *Que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 13 indica que el suelo rural se utilizará de conformidad con su naturaleza y conforme a la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización de los recursos naturales, comprobándose que en la parcela se están realizando otras actuaciones adicionales como un vallado de la parcela, la ejecución de un acceso en rampa de hormigón, ..., procediendo la parcela de una antigua viña que se sacó en los años 80 conforme se puede apreciar de fotografías aéreas históricas, no realizándose en ella explotación agrícola desde esa época.*

SEXO: *Que dado que las obras observadas exceden de las contempladas en el proyecto presentado, deberá completarse el proyecto con el conjunto de obras a ejecutar: vallado, acceso, instalación de riego, ...*

SÉPTIMO: *Que la licencia de obras deberá solicitarse por la totalidad de las obras a ejecutar; no únicamente el sondeo, debiendo de ser todo el conjunto de obras conformes con el PGOU municipal.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **DESFAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia urbanística de obras tal y como está formulada, debiendo completarse y solicitarse para la totalidad de las obras e instalaciones que se vayan a ejecutar. No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio. En Torreperogil a 27 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.*

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar NO se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa desfavorablemente el proyecto presentado.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría también de carácter desfavorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- DENEGAR la LICENCIA DE OBRAS solicitada por D. SANTIAGO PEÑA GALLEGO con DNI, con domicilio en la calle de, de “SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS” en el Paraje de Mirabuenos. Polígono 24- Parcela 189 de esta localidad, por los motivos que se hacen constar en el Informe Técnico que ha quedado transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

2. Examinado el expediente M-010/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Obras solicitada por los hermanos **ALFONSO, GREGORIO Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BELMONTE con DNI**; y respectivamente, con domicilio en la calle de, para **“SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSTALACIÓN DE RIEGO POR GOTEO” en el Paraje de Casilla de Daniel. Polígono 1- Parcela 359 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 27/05/2016, DESFAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Iltmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

INFORMA:

PRIMERO: *Que se solicita Licencia Urbanística de Obras para la ejecución de las obras de un sondeo para captación de aguas subterráneas y la ejecución de una pequeña instalación de riego por*

goteo para el servicio de una explotación hortícola ubicada en la misma parcela. Las obras a realizar, conforme al proyecto presentado, consisten en la ejecución de un sondeo de captación de aguas y una instalación de riego.

SEGUNDO: Que conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana aprobado por resolución de la CPOTyU de 14 de octubre de 2.008 y al artículo 169 de la LOUA, esta actuación está sometida a licencia urbanística.

TERCERO: Que la parcela sobre la que se desarrolla la instalación del sondeo a realizar se encuentra localizada en suelo clasificado como **SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO**, estableciéndose en el apartado 3 del artículo 63.B) sobre este tipo de suelo que hasta tanto se produzca la sectorización siguiendo alguno de los procedimientos legalmente previstos, los propietarios del Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a su naturaleza rústica y al régimen urbanístico establecido para este tipo de suelo en el artículo 53 de la LOUA.

CUARTO: Que el régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Sectorizado se encuentra regulado en el artículo 53 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual en esta clase de suelo sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y los de naturaleza provisional regulados en el apartado 3 del artículo 52.

Por tanto, de conformidad con los artículos 52.3 (por referencia del artículo 53) y del artículo 34.c) de la LOUA, puede autorizarse la realización de este tipo de instalación cuando sea concebida como de naturaleza provisional destinada a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de desmontaje o demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, la construcción y su instalación, y del deber del cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

QUINTO: Que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 13 indica que el suelo rural se utilizará de conformidad con su naturaleza y conforme a la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización de los recursos naturales, comprobándose que en la parcela sobre la que se solicita la ejecución del sondeo de captación de aguas e instalación de riego por goteo existen tres edificaciones, dos de ellas en construcción, con un uso diferente al que se prevé para este tipo de suelo, no quedando justificado el uso de la instalación que se solicita.

SEXTO: Que la instalación proyectada, al no quedar justificado que sea para el servicio de una explotación agrícola, ganadera, ..., NO es conforme con las determinaciones expuestas en los puntos anteriores, y con el PGOU municipal.

Por todo ello, tengo a bien informar **DESFAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia urbanística de obras. No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.

En Torreperogil a 27 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar NO se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa desfavorablemente el proyecto presentado.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter desfavorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- DENEGAR la LICENCIA DE OBRAS solicitada por los hermanos ALFONSO, GREGORIO Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BELMONTE con DNI; y respectivamente, con domicilio en la calle de, para “SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSTALACIÓN DE RIEGO POR GOTEO ” en el Paraje de Casilla de Daniel. Polígono 1- Parcela 359 de esta localidad, por los motivos que se hacen constar en el Informe Técnico que ha quedado transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

4- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.

- Examinado el expediente LO-008/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia formulada por **D. FRANCISCO ZAMBRANA GODINO con DNI**, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de, para **UTILIZACIÓN DE ALBERCA PARA HUERTO Y CASETA PARA BOMBA sita en el Paraje El Imposible de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de las presentes Licencias se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo los Informes Técnicos del Arquitecto Municipal de fecha 26/05/2016, FAVORABLE. Informes del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

*“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil. Examinada la documentación presentada para la Solicitud de Licencia de Utilización para “ALBERCA PARA HUERTO Y CASETA PARA BOMBA” en la Urbanización de El Imposible, parcela con referencia catastral 4012901VH7141S0001TO de este término municipal y realizada una revisión de la edificación **INFORMA:***

Que se ha comprobado que la edificación está ejecutada conforme al proyecto que obtuvo licencia por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de julio de 2.015.

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de utilización, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 26 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la ocupación/utilización solicitada reúne las condiciones de habitabilidad establecidas por la normativa y ordenación urbanística, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud presentada.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA a favor de D. FRANCISCO ZAMBRANA GODINO con DNI, y domicilio a efectos de notificaciones en la de, para UTILIZACIÓN DE ALBERCA PARA HUERTO Y CASETA PARA BOMBA sita en el Paraje El Imposible de esta localidad, con Ref. Catastral 4012901VH7141S0001TO.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias de Ocupación/Utilización contenida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación: Licencias de Primera Ocupación:

Para una vivienda:..... 42,11 €.

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

- Examinado el expediente LO-010/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia formulada por D. PEDRO HURTADO LÓPEZ con DNI y D^a MISERICORDIA HURTADO LÓPEZ con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de, para OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA sita en la calle Avenida de Sevilla, 23 de esta localidad.

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de las presentes Licencias se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo los Informes Técnicos del Arquitecto Municipal de fecha 26/05/2016, FAVORABLE. Informes del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

*“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Iltmo. Ayuntamiento de Torreperogil. Examinada la documentación presentada para la Solicitud de Licencia de Ocupación de la Vivienda situada en la avenida de Sevilla, 23 de esta localidad y revisada la misma **INFORMA:***

PRIMERO: *Que de acuerdo con el artículo 7.d) del Decreto 60/2010 que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la licencia de ocupación tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.*

SEGUNDO: *Que la vivienda de la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en uso, contando, según lo expuesto en el certificado aportado, con la dotación de servicios exigible.*

TERCERO: *Que el inmueble en el que se encuentra la vivienda para la que se solicita licencia se encuentra ubicado en SUELO URBANO CONSOLIDADO, en zonificación RESIDENCIAL ENSANCHE (E), según el PGOU municipal, siendo el uso de Vivienda el uso principal para este tipo de suelo, conforme con la normativa y ordenación urbanística que se establece para el mismo.*

CUARTO: *Que de acuerdo con la documentación aportada y la visita realizada, se comprueba que la misma reúne las condiciones de habitabilidad establecidas para este uso.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de ocupación, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 26 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la ocupación/utilización solicitada reúne las condiciones de habitabilidad establecidas por la normativa y ordenación urbanística, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud presentada.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA a favor de D. PEDRO HURTADO LÓPEZ con DNI y D^a MISERICORDIA HURTADO LÓPEZ con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en la calle De, para OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA sita en la calle Avenida de Sevilla, 23 de esta localidad.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias de Ocupación/Utilización contenida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación: Licencias de Primera Ocupación:

Para una vivienda:..... **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art.. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

- Examinado el expediente LO-011/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia formulada por **D. GREGORIO BELMONTE HURTADO con DNI**, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de, para **UTILIZACIÓN DE NAVE DE ALMACÉN sita en la calle Juan Miró, 2 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de las presentes Licencias se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo los Informes Técnicos del Arquitecto Municipal de fecha 26/05/2016, FAVORABLE. Informes del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

*“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.
Examinada la documentación presentada para la Solicitud de Licencia de Utilización para “NAVE DE
ALMACÉN” en la Calle Juan Miró, 2 de esta localidad y realizada una revisión de la edificación
INFORMA:*

*Que se ha comprobado que la edificación está ejecutada conforme al proyecto que obtuvo licencia por
acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2.014.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de
utilización, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al
respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.*

En Torreperogil a 26 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la ocupación/utilización
solicitada reúne las condiciones de habitabilidad establecidas por la normativa y ordenación urbanística,
por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud presentada.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de
2016, los cuatro miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por
unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

**PRIMERO.- Conceder LICENCIA a favor de D. GREGORIO BELMONTE HURTADO
con DNI, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle
..... de, para UTILIZACIÓN DE NAVE DE
ALMACÉN sita en la calle Juan Miró, 2 de esta localidad.**

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias de Ocupación/Utilización contenida en la
Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a
continuación: Licencias de Primera Ocupación:

Para una vivienda:..... **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio
del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto
anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y
contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la
Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación,
Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de
conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley
29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el
presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de
reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta
notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

• Examinado el expediente LO-012/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de
la solicitud de Licencia de Utilización formulada por **D^a. M.^a DOLORES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con
DNI**, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de
....., para **CAMBIO DE ACTIVIDAD EN LOCAL DE COMERCIO
MENOR DE BICICLETAS Y ACCESORIOS A GIMNASIO-CENTRO DE PILATES sito en la calle
Nueva, 20-bajo de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de las presentes
Licencias se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento

establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo los Informes Técnicos del Arquitecto Municipal de fecha 27/05/2016, FAVORABLE. Informes del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

*“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil. Examinada la documentación presentada para la Solicitud de Licencia de Utilización para **“CAMBIO DE ACTIVIDAD EN LOCAL DE COMERCIO MENOR DE BICICLETAS Y ACCESORIOS A GIMNASIO – CENTRO DE PILATES”** en la calle Nueva, 20 de esta localidad y realizada una revisión del local **INFORMA:** Que las obras proyectadas que fueron objeto de licencia constituían una adaptación del local para un nuevo uso, por lo que se hace necesaria la obtención de Licencia de Utilización del mismo conforme a su nueva configuración. Que se ha comprobado que la adaptación del local está ejecutada conforme al proyecto que obtuvo licencia por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2.016. Que queda certificado por el técnico director de estas obras el cumplimiento de las condiciones que condujeron a la declaración favorable de la resolución de calificación ambiental así como se aporta Certificado de Afección Sonora del local, certificándose que los niveles de emisión de ruido se encuentran dentro de los límites del Decreto 6/2012.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de utilización, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio. En Torreperogil a 27 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.*

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, la ocupación/utilización solicitada reúne las condiciones de habitabilidad establecidas por la normativa y ordenación urbanística, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud presentada.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1,PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA de UTILIZACIÓN a favor de D^a. M.^a DOLORES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con DNI, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de, para CAMBIO DE ACTIVIDAD EN LOCAL DE COMERCIO MENOR DE BICICLETAS Y ACCESORIOS A GIMNASIO-CENTRO DE PILATES sito en la calle Nueva, 20-bajo de esta localidad.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias de Ocupación/Utilización contenida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación: Licencias de Primera Ocupación:

Para una vivienda:..... **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art.. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

5.- LICENCIAS DE APERTURA.

• Examinado el expediente tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de ejercicio de Actividad solicitada por **D. DANIEL MONTIEL MOLINA con DNI**, y con domicilio en la calle de, para **PUB EN EL LOCAL DENOMINADO “PUB ROCAMBOLE” sito en calle Barrionuevo, 41-bajo de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 27/05/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil. Examinada la documentación presentada en el expediente de referencia y visitado el local
INFORMA:

PRIMERO: *Que se ha comprobado que las condiciones expuestas en la documentación existente en el expediente (Certificado de cumplimiento de normativa redactado por D. Marcos Salvador Redondo Jiménez y Certificado de Mediciones Acústicas suscrito por D. Juan Martínez Villar) son las existentes en el local, comprobándose la existencia del limitador de sonido indicado en el documento, las medidas de PCI y evacuación indicadas, así como las medidas higiénicas.*

SEGUNDO: *Que la reapertura del local no crea condiciones adicionales de riesgo, inseguridad e insalubridad, en aplicación del artículo 47 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por el RD 2816/1982, de 27 de agosto.*

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** sobre la reanudación de la actividad solicitada, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio. En Torreperogil a 27 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.*

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, se cumple con la normativa específica que le es de aplicación, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la licencia de apertura y actividad solicitadas.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1,PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD a favor de D. DANIEL MONTIEL MOLINA con DNI, y con domicilio en la calle de, **para PUB EN EL LOCAL DENOMINADO “PUB ROCAMBOLE” sito en calle Barrionuevo, 41-bajo de esta localidad.**

SEGUNDO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

TERCERO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

- Examinado el expediente tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud de Licencia de Apertura y Ejercicio de Actividad solicitada por **D^a. M.^a DOLORES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con DNI**, y con domicilio en la calle de, para **GIMNASIO-CENTRO DE PILATES sito en calle Nueva, 20-bajo de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 27/05/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

*“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil. Examinada la documentación presentada en el expediente de referencia y en relación al mismo **INFORMA:** PRIMERO: Que a dicho expediente le es de aplicación, entre otros, el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008.*

SEGUNDO: Según lo establecido en el citado PGOU el edificio en el se aloja el local donde se ejercerá esta actividad está en SUELO URBANO CONSOLIDADO, dentro de la zonificación de RESIDENCIAL TRADICIONAL (E), siendo este uso admitido para esta zona, conforme se especifica en el artículo 61 “Cuadro de usos compatibles”.

TERCERO: Que, así mismo, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, apareciendo la actividad de “Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m2” como “Actuación sometida a los instrumentos de prevención y control ambiental” en el Anexo I de la Ley GICA antes mencionada, en su apartado 13.36.BIS, estando sometida al instrumento de CALIFICACIÓN AMBIENTAL – DECLARACIÓN RESPONSABLE, habiéndose resuelto favorablemente dicha calificación ambiental junto con la licencia de obras de adecuación del local que se obtuvo.

CUARTO: Que a la vista de la documentación presentada se cumple la normativa específica que le es de aplicación en los términos que en ella se exponen.

*Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividad, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio. En Torreperogil a 27 de Mayo de 2.016. Fdo: Francisco Javier Mañas Vera”.*

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, se cumple con la normativa específica que le es de aplicación, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente la licencia de apertura y actividad solicitadas.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE APERTURA y EJERCICIO DE ACTIVIDAD a favor de D^a. M.^a DOLORES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con DNI, y con domicilio en la calle de, para **GIMNASIO-CENTRO DE PILATES sito en calle Nueva, 20-bajo de esta localidad.**

SEGUNDO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

TERCERO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

6.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Examinado el expediente P-005/2016 tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud formulada por **D. PEDRO JOSÉ RUIZ HIDALGO con DNI** y domicilio en la calle de, para de **Licencia URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN O CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD de varias fincas sitas en el Sitio CABEZAS ALBAS – Polígono 6 de esta localidad.**

Que desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente Licencia se han evacuado los informes preceptivos, habiéndose tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 27/05/2016, FAVORABLE. Informe del Arquitecto Municipal se transcribe a continuación:

“Francisco Javier Mañas Vera, Arquitecto al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

*Examinada la solicitud presentada y la documentación que la acompaña **INFORMA:***

PRIMERO: *Que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad de la misma para la división de la finca registral 15615 (que catastralmente se corresponde con una parte de la Parcela 31 y la Parcela 36, ambas del Polígono 6 en el sitio de Cabezas Albas de este término municipal), en dos partes para posteriormente agregar cada una de ellas a otras fincas registrales.*

SEGUNDO: *Que también se pretende la segregación de una parte de la finca registral 17.216 para su posterior agregación a la finca registral 17217. La parte a segregar coincide con la identificada catastralmente como Parcela 35 del Polígono 6 de este término municipal.*

TERCERO: *Que las segregaciones y agregaciones sobre las que se solicita Licencia de Parcelación o Certificado de Innecesariedad están referidas y grafiadas en el Informe Técnico redactado por la Ingeniera Agrónoma Dña. Rocío Rodríguez Muñoz, de fecha 11 de Diciembre de 2.015.*

CUARTO: *Que la finca registral 15615 tiene una superficie de 0,9860 Ha, encontrándose en la misma un olivar y una casa cortijo. Se divide en dos, una parte “A” con olivar (0,8060 Ha) y parte del cortijo (0,09 Ha) con una superficie de 0,8960 y otra parte “B” con la otra parte del cortijo y algo de olivar con una superficie de 0,09 Ha. La parte “A” se agregará a la finca registral 17216, que tiene una superficie de 44,99 Ha, de las cuales 10,926 Ha se encuentran en el T. M. de Torreperogil y 34,064 Ha en el T. M. de Sabiote, mientras que la parte “B” se agregará a la finca registral 17217 que tiene una superficie de 34,617 Ha que se encuentran en el T. M. de Sabiote, por lo que tras la agregación pasará a tener suelo también en el T. M. de Torreperogil.*

QUINTO: *Que también se pretende llevar a efecto la segregación de una parcela “C” de 0,4684 Ha de la finca registral 17216, de su suelo ubicado en el T. M. de Torreperogil, coincidente con la Parcela 35 del Polígono 6 de este término municipal, para su posterior agregación a la finca registral 17217.*

SEXTO: *Que tras las segregaciones y agregaciones pretendidas quedarán las siguientes:*

.La finca registral 15615 desaparece.

.La finca registral 17216 queda con una superficie total de 45,4176 Ha, resultado de la agregación del resto de finca matriz resultante de la segregación descrita en el punto quinto y la parcela "A" procedente de la finca 15615. De toda ella se encuentra en el T. M. de Torreperogil una superficie de 11,3536 Ha y en el T. M. de Sabiote una superficie de 34,0640 Ha.

.La finca registral 17217 queda con una superficie total de 35,1754 Ha, resultado de la agregación a la misma de la parcela "B" procedente de la finca 15615 y la "C" segregada de la finca 17216. De toda ella se encuentra en el T. M. de Torreperogil una superficie de 0,5584 Ha y en el T. M. de Sabiote una superficie de 34,6170 Ha. La zona correspondiente a Torreperogil analizada queda de manera discontinua a la que se agrega, por lo que esta parcela contará con varias suertes.

Todo ello conforme al Informe Técnico que ha sido aportado al expediente y que anteriormente ha sido citado.

SÉPTIMO: *Que las fincas objeto de reparcelación o redistribución que se encuentran en la término municipal de Torreperogil, según la documentación presentada para ello son fincas de olivar y conforme al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORREPEROGIL aprobado por resolución de la CPOTyU de fecha 14 de octubre de 2.008, todas ellas están en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA o MARGEN DE CARRETERAS.*

OCTAVO: *Que este suelo, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, está en la situación de suelo rural a los efectos de esta misma norma, por lo que según el artículo 13 de dicho texto legal los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales; esto es, existe una afección legal del destino de estos terrenos rústicos a los fines señalados.*

NOVENO: *Que conforme al artículo 66 de la LOUA tiene la consideración de parcelación urbanística en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable aquellas divisiones que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos, siendo necesario en este caso la obtención de la correspondiente licencia urbanística conforme al artículo 169 de la LOUA y el artículo 18 de las NN. UU. del PGOU.*

DÉCIMO: *Que según el artículo 18 del PGOU en suelo no urbanizable se considerará que puede dar lugar a nuevos asentamientos cualquier implantación que contradiga las condiciones que para el mismo se establecen en el propio PGOU; estableciéndose en el artículo 64 de las NN.UU. del PGOU "Definición y Normas para el Suelo No Urbanizable", apartado 4 "Parcelaciones", que en suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que se ajusten a lo dispuesto con carácter general en la legislación agraria y que en ningún caso las parcelas resultantes podrán ser inferiores a las unidades mínimas de cultivo establecidas en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996, que para el caso de Torreperogil están establecidas en 2,5 Ha (25.000 m²) en secano y 0,25 Ha (2.500 m²) en regadío.*

UNDÉCIMO: *Que conforme a lo expuesto anteriormente la parcelación que se pretende llevar a efecto es una parcelación rústica que no induce a la formación de nuevos asentamientos dado que las superficies de las fincas resultantes son superiores a las establecidas como unidades mínimas de cultivo en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de noviembre de 1.996 (35,1754 Ha > 2,50 Ha para fincas en secano para la más desfavorable), conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y al artículo 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Torreperogil. No se trata pues de una parcelación urbanística.*

DUODÉCIMO: *Que conforme al artículo 169 de la LOUA las parcelaciones que no se consideran parcelaciones urbanísticas no están sujetas a licencia urbanística.*

TRECEAVO: *Que el presente informe se circunscribe a las parcelas o partes de ellas que se encuentran en el Término Municipal de Torreperogil, no informándose sobre las posibles afecciones que pudieran*

tener las parcelas o partes de ellas del Término Municipal de Sabiote, sobre las que habrá de pronunciarse, si procediese, su Ayuntamiento.

Por todo ello, tengo a bien informar **FAVORABLEMENTE** la declaración de Innecesariedad de Licencia Urbanística de Parcelación para la segregación solicitada, respecto a la afección de las parcelas del Término Municipal de Torreperogil, pudiéndose certificar en estos términos sobre las mismas.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesariedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime conveniente y justo al respecto, de acuerdo con su más elevado criterio.

En Torreperogil a 27 de mayo de 2.016. Fdo.: Francisco Javier Mañas Vera”.

Visto que tal y como se desprende del referido Informe Técnico, las obras a ejecutar se ajustan básicamente al PGOU y su compatibilidad con el régimen del suelo, por lo que el Arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto presentado.

Y visto el Informe Jurídico emitido por Secretaría de carácter favorable de fecha 27 de Mayo de 2016, los miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad (2-PSOE, 1-PP, 1- ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la Declaración de innecesariedad de la Licencia Urbanística de Parcelación para la segregación solicitada por PEDRO JOSÉ RUIZ HIDALGO con DNI y domicilio en la calle de, respecto a la afección de las parcelas del término municipal de Torreperogil, pudiéndose certificar en estos términos sobre las mismas.

Conforme al artículo 66.5 y 66.6 de la LOUA deberá remitirse al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación para el que se otorga la licencia o la declaración de innecesariedad de ésta, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, su no presentación en plazo determina su caducidad.

SEGUNDO.- Aprobar la TASA por Licencias Urbanísticas de parcelación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detallan a continuación, como resultante de aplicar lo establecido en el epígrafe 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, que asciende a:

Licencias de parcelación: **42,11 €.**

TERCERO.- Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

CUARTO.- Dar traslado al interesado/a de este acuerdo, significándole que el acto anteriormente transcrito, en los que se refiere a la concesión de licencia, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, en el plazo de un mes Recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldía, o en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en la ciudad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. En lo que se refiere a la liquidación del impuesto y de la tasa urbanística, el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Ello sin perjuicio de que pueda Vd. utilizar otros recursos si lo estimare oportuno.

7.- ADJUDICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO DE UNA “MÁQUINA BARREDORA DE ARRASTRE”.

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía entendió necesario proceder a la licitación del correspondiente expediente administrativo para el suministro de una **Máquina barredora de arrastre**, con arreglo a las características que se hacen constar en la memoria que obra en el expediente tramitado al efecto.

Vista el informe de la Intervención municipal de fecha 24 de Febrero 2016, en el que se hace constar que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto que este suministro conlleva, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 153/6230115 “Adquisición de máquina barredora”, por importe de 44.185,81 € y, 153/62300 “Adquisición maquinaria instalaciones y utillaje”, por importe de 9.659,19 €, que supone el valor estimado del contrato de suministro a tramitar.

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento con fecha de 21 de Marzo 2016.

Visto el estado del procedimiento y considerando que, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha de 10 de Mayo 2016, procede la adjudicación del presente contrato al licitador Guillermo García Muñoz S.L., por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Considerando que por esta Alcaldía con fecha de registro de salida 13 de Mayo 2016, n.º de asiento 1029, se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que procediera dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para que presentara, conforme establece el apartado 4 del art. 146 TRLCSP, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1 de dicho precepto, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de haber constituido la garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Considerando que con fecha de registro de entrada de documentos de 23 Mayo 2016, n.º de asiento 2099, el licitador ha presentado la documentación legalmente establecida dentro del plazo previsto.

Y visto que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, sin perjuicio de su posible delegación en la Junta de Gobierno Local, tal y como se llevó a cabo por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de Junio 2015.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (2-PSOE, 1-PP, 1-ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO- Adjudicar a la mercantil **GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ S.L. con CIF B-23046840**, el contrato de suministro de una **MÁQUINA BARREDORA DE ARRASTRE** para el servicio de limpieza de este Ayuntamiento, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad,

por importe de 44.500,00 euros, a los que se deben repercutir 9.345,00 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor añadido. Total 53.845,00 €.

SEGUNDO.- Disponer el gasto por importe de 53.845,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto en vigor de este ayuntamiento para el ejercicio 2016:

153/6230115 “Adquisición de maquinaria barredora”

153/62300 “Adquisición maquinaria, instalaciones y utillaje”

TERCERO.- Requerir a la mercantil Guillermo García Muñoz S.L., para que proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, haciéndoles saber que contra los presentes actos, podrán interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

8.- ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS DE “REFORMA GIMNASIO MUNICIPAL”.

Iniciado este punto del Orden del Día, el portavoz del Grupo Municipal ENTRE TODOS, D. Miguel Martínez Trillo, dice que no recuerda esta Mesa de Contratación. El Sr. Alcalde-Accidental, D. Francisco Torres Torres dice que se envió la convocatoria a todos los miembros pero que él no asistió por algún motivo que desconoce, quizás sea porque fue por la mañana.

D. Miguel Martínez pide aclaraciones del motivo por el que se realizó por la mañana, a lo que la Secretaria contesta que aquella semana todas las tardes había comisión y que, por otro lado, visto el elevado número de técnicos que asisten en ocasiones y que se invita también a los licitadores, es frecuente realizarlas por las mañanas. El Sr. Martínez Trillo pide que aún así, se celebren por las tardes.

Visto el contenido del Proyecto de Obras para “Reforma del Gimnasio municipal” de este término municipal, a los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, redactado por la Oficina Técnica municipal, en el que se detallan los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación, recogándose en el correspondiente Proyecto de Obras los Pliegos de Prescripciones Técnicas por los que se regirá la licitación.

Vista el informe emitido por la Intervención municipal de este Ayuntamiento de fecha 23 de Febrero 2016, en el que se informa de la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos que este contrato conlleva, con cargo a la aplicación presupuestaria 342/6310115, por importe de 65.814,19 euros, que supone el valor estimado del contrato de obras a tramitar.

Visto el acta de replanteo de la obra, a los efectos previstos en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 18 de Marzo 2016.

Visto el estado del procedimiento y considerando que, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha de 10 de Mayo 2016, procede la adjudicación del presente contrato al licitador INCOC S.L. (Iniciativas para la construcción y obra civil), por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Considerando que mediante comunicación de esta Alcaldía de fecha de registro de salida de 13 de Mayo 2016, n.º de asiento 1028, se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que procediera dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para que presentara conforme establece el art. 146.4 TRLCSP la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º de dicho precepto, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación, excluido el IVA. (Artículo 152.2 TRLCSP)

Considerando que el licitador ha presentado, con fecha de registro de entrada de 30 de Mayo 2016, y n.º de asiento 2188, la documentación legalmente prevenida dentro del plazo previsto.

Y visto que de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, sin perjuicio de su posible delegación en la Junta de Gobierno Local. Delegación que se llevó a cabo por esta Alcaldía con fecha de 25 de Junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y en votación ordinaria y por tres votos a favor de los asistentes (2-PSOE, 1-PP) y una abstención (1-ENTRE TODOS), ACUERDAN:

PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil INCOC S.L. (Iniciativas para la construcción y obra civil), el contrato de obras para “Reforma del Gimnasio municipal”, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 54.391,89 euros, y un IVA de 11.422,30 euros, lo que supone un precio total de 65.814,19 euros.

SEGUNDO.- Disponer el gasto por importe de 54.391,89 euros, y un IVA de 11.422,30 euros, lo que supone un precio total de 65.814,19 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 342/6310115 del Presupuesto en vigor de este ayuntamiento para el ejercicio 2016.

TERCERO.- Requerir a la mercantil INCOC S.L. (Iniciativas para la construcción y obra civil), para que, proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, haciéndoles saber que contra los presentes actos, podrán interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Fuera del orden del día y acordado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, se pasó a conocer del siguiente asunto, no incluido en el orden del día de la sesión:

9.- LICENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Vista la solicitud formulada por D. Juan Maza Montero con DNI, de concesión de Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos, presentada con fecha de 26 de Mayo 2016, nº de registro 2152.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, y visto el informe de Secretaría de fecha 31 de Mayo 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro miembros asistentes a la sesión (3-PSOE, 1-PP y 1-ENTRE TODOS), ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos a favor de D. Juan Maza Montero con DNI Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

SEGUNDO. Obtenida la licencia el propietario, tendrán la obligación de identificar y registrar al mismo.

(El artículo 4 del Decreto 92/2005 establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos, hurones el transponder implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros. Se entiende por transponder el microchip, el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad)

TERCERO. El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

CUARTO. En el dorso de la licencia deben constar todas las obligaciones que deben cumplir los titulares de una Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

QUINTO. Dar traslado de la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía sección de Animales Potencialmente Peligrosos al Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía a los efectos oportunos.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Iniciado el turno de ruegos y preguntas, D. Miguel Martínez Trillo pregunta si esta comisión ya se cobra como las nuevas acordadas ayer en el Pleno.

El Sr. Alcalde-Accidental le pregunta a la Sra. Secretaria, quien contesta que el acuerdo de Pleno tiene que estar expuesto al público durante 15 días desde la publicación del mismo en el BOP de Jaén, ya que conlleva una modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

D. Miguel Martínez Trillo pregunta si se han mandado ya los espacios a la Junta Electoral de Zona y afirma que hubiese estado bien que se hubiese informado a los grupos.

D. Francisco Torres contesta afirmativamente y pide a la Secretaria que compruebe en el expediente los lugares asignados.

D. Miguel Martínez Trillo pregunta por el expediente en relación a la denuncia al gimnasio sito en la calle Nueva. Afirma que hay una denuncia del dueño de otro gimnasio, sito en la calle Ayala y que hoy ha podido ver un dictamen que se le ha remitido a la propietaria del gimnasio con la firma de la Secretaria.

La Secretaria contesta que ella no ha enviado ningún dictamen sino una notificación. El Sr. Alcalde Accidental le pide que explique el estado de este expediente.

La Secretaria afirma que en efecto, se ha incoado expediente sancionador a la propietaria del gimnasio por haber iniciado actividad sin la preceptiva licencia de utilización ni de apertura. La dueña del gimnasio ha tenido el establecimiento abierto sin esta documentación preceptiva y previa alrededor de año y medio. Si bien obtuvo licencia de obras y propuesta favorable de calificación ambiental, estaba pendiente de aportar esta documentación desde hace tiempo. Podía desempeñar sin problema la actividad de pilates, ya que es una actividad inocua y presentó declaración responsable, pero no podía impartir clases de spinning, zumba, TRX ni cualquier otra que estuviera sujeta a calificación ambiental.

Continúa la Secretaria explicando que el pasado verano ante las quejas de un vecino por los ruidos que proceden del local, se inició expediente de reposición del orden jurídico perturbado, proponiendo el informe jurídico el inicio de expediente sancionador por presunta infracción a la GICA y decretándose el cese de la actividad sujeta a calificación ambiental (spinning y otras similares que pudiera impartir), aunque permitiendo que se continuara con la actividad de pilates, al no estar calificada. No obstante, las quejas del vecino continuaron y se tuvo que dar orden por parte de la Secretaria y del Alcalde a la Policía Local para que girara visitas a efectos de comprobar si en efecto, se emitían ruidos fuera del local como consecuencia del ejercicio cuya actividad se había ordenado el cese. Como consecuencia de tales visitas, de los informes de los agentes de la Policía Local se extrae la clara conclusión de que habitualmente no se emite música, aunque en dos ocasiones sí se aprecia claramente la emisión de música y la realización de las actividades cuyo cese se había decretado. Por este motivo es necesario continuar con el expediente sancionador, cuya posible sanción se verá agrabada como consecuencia del incumplimiento probado de la orden de cese de la actividad sujeta a calificación ambiental.

En relación a la denuncia planteada por el dueño del otro gimnasio, en efecto así es, aclara la Secretaria. Existen no una sino varias denuncias, debiendo destacar que anteriormente eran socios y existen entre ellos disputas que vienen de tiempo atrás y de las que ha tenido conocimiento el Ayuntamiento. No obstante, este otro gimnasio también ha sido objeto de inicio de expediente sancionador, ya que en los meses de verano de 2015 tramitó la documentación y obtuvo licencia de obra, pero hasta principios de 2016 no obtuvo la licencia de utilización ni la de apertura. Se adoptó también la medida cautelar de clausura del gimnasio, pero inmediatamente tras la notificación de la misma aportó la documentación correcta y completa para la obtención de las licencias que restaban por obtener. A pesar de ello, la presunta infracción a la GICA no ha prescrito en este caso tampoco y se ha incoado igualmente a este otro gimnasio expediente sancionador.

Actualmente ambos expedientes se encuentran en el trámite de práctica de pruebas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, a reserva de su aprobación definitiva conforme lo dispuesto en el artículo 206 del ROF, de todo lo cual como Secretaría doy fe.-

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: José Ruiz Villar

Fdo: M.^a Dolores Román Labrador.